BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 10 DE ABRIL DE 1990 — AÑO XCVIII — A 445,00

Nº 26.862

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 626/90

Apruébase un acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 3/4/90

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 23 de marzo de 1990, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ: al señor Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Vicecanciller de la REPUBLICA DOMINICANA, D. Fabio HERRERA CABRAL; a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA DE CHILE, D. Sergio GAETE ROJAS y a su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA DE COSTA RICA, Fernando SALAZAR NAVARRETE; en el grado de GRAN OFICIAL, al doctor Arpad BOGSCH, Director de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual); en el grado de COMENDADOR: a la señora Cristina BARRIOS ALMANZOR, Primer Jefe Adjunto de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores de ESPAÑA y en el grado de OFICIAL: al señor Juan SUNYE MENDIA, Director de Viajes y Visitas de la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Ordenes del Ministerio de Asuntos Exteriores de ESPAÑA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 627/90

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República de Costa Rica, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 3/4/90

VISTO la visita oficial que efectuaron al país entre los días 16 y 23 de marzo de 1990, el Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE COSTA RICA, doctor Oscar ARIAS SANCHEZ, su señora esposa y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictamen de la política idónea.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE COSTA RICA, doctor Oscar ARIAS SANCHEZ su señora esposa y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 16 y 23 de marzo de 1990.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto han sido imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 629/90

Declárase al Director de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual).

Bs. As., 3/4/90

VISTO la próxima llegada al país del señor Arpad BOGSCH, DIRECTOR de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) entre los días 4 y 6 de abril de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguida personalidad.

Que la declaración de Huésped de Honor se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 4 y 6 de abril de 1990, al señor Arpad BOGSCH, Director de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 628/90

Apruébase un acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 3/4/90

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Oscar ARIAS SANCHEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del De-

SUMARIO

creto ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 19 de marzo de 1990, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Oscar ARIAS SANCHEZ.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 630/90

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 3/4/90

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Héctor Alberto SUBIZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 631/90

Declárase el estado de emergencia alimentaria, sanitaria, asistencial, habitacional y administrativa en toda la esfera de su competencia.

Bs. As., 3/4/90

VISTO la acuciante situación por la que atraviesa el país, y que se refleja en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, dificultando la eficiente implementación de su misión asistencial, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible brindar a dicho Ministerio el medio jurídico idóneo para que pueda optimizar sus misiones institucionales.

Que si bien el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratifica el espíritu que lo indujo a dictar normas que enmarquen su accionar, es consciente de que en ciertas áreas de la Administración Pública, su estricta observación traería graves consecuencias prácticas para la atención de objetivos prioritarios que tienen como destinatario al estrato de población más necesitada.

Que una de las más críticas en tal sentido es la que tiene como responsabilidad el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en mérito a que, tanto sus recursos humanos como físicos, son imprescindibles para cumplir acabadamente su misión tuitiva de la mayor parte de la población, víctima de los desequilibrios económicos que padece la Nación.

Que las graves circunstancias económicas y sociales que tuvieron en cuenta las Leyes 23.696 y 23.697 para hilvanar normas tendientes a la concreción de una más efectiva gestión estatal, han debido ceder paso a la realidad acuciante, objetivada jurídicamente en la Ley Nº 23.767 de Políticas Sociales Comunitarias, en cuya virtud se implementa un programa destinado a atender las necesidades alimentarias, sanitarias, asistenciales y habitacionales de los sectores sociales más carecientes del país.

Que en consecuencia, resulta absolutamente necesario dotar de mayor operatividad a la labor que viene desarrollando el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a fin de paliar la emergencia apuntada y evitar la paralización de las prestaciones esenciales a la población, objetivos que resultarían inalcanzables si no se lo dota de los recursos cualitativos y cuantitativos tendientes a conseguirlos.

Por ello,

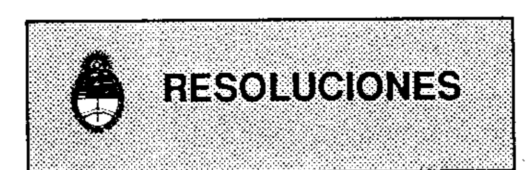
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el estado de emergencia alimentaria, sanitaria, asistencial, habitacional y administrativa en toda la esfera de competencia del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL arbitrará los medios conducentes a la preservación de la atención de su misión específica para lo cual propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL todos los elementos normativos necesarios y adecuados para la consecución de tal propósito.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a requerir la colaboración de los demás organismos del Estado Nacional, cualquiera sea su categorización jurídica y administrativa, para atender la emergencia que aquí se declara, debiendo éstos prestarla de manera rápida y eficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.



Ministerio de Economía

TITULOS PUBLICOS

Res. 330/90

Modifícase parcialmente la Resolución Nº 42/90 de la ex Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 3/4/90

VISTO los Decretos Nros. 592/90 y 593/90, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas legales disponen la emisión de diferentes títulos de la deuda interna a ser ofrecidos en canje de BONOS EXTERNOS 1989, según sea el origen de los fondos aplicados a la compra de dichos BONOS EXTERNOS.

Que la implementación de la suscripción de estos nuevos títulos de deuda interna requieren la modificación parcial de la Resolución Nº 42/90 de la ex-Secretaría de Hacienda.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el art. 2º de la Resolución Nº 42/90, el que queda redactado en los siguientes términos: "La venta de Bonos Externos 1989 se efectuará en las siguientes condiciones:

a) Pago contado

a.1. Hasta el 30 de abril de 1990 se podrá cancelar el saldo de la deuda ajustada a la fecha de liquidación de las operaciones.

a.2. A aquellas entidades que demuestren fehacientemente que a partir del 5 de enero de 1990, y hasta la fecha de liquidación de las operaciones de compra, mantuvieron en todo momento en su cuenta corriente en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA los fondos necesarios, en exceso de sus exigencias de efectivo mínimo, se les permitirá aplicar dichos fondos con fecha valor 28 de diciembre de 1989 al pago contado de la deuda.

b) Pago financiado.

b.1. Plazo de pago: VEINTE (20) meses. A pagar en cuotas mensuales iguales. La primera cuota vencerá el 2 de mayo de 1990.

La cuota mínima mensual será equivalente al DOS POR CIENTO (2 %) del promedio de los depósitos a plazo en australes a que se refiere el Artículo 1º del Decreto 36/90, correspondientes a diciembre de 1989, ajustados según la alternativa elegida por la entidad a que se refiere el apartado siguiente. De corresponder, se reducirá el plan de pago a la cantidad de cuotas necesarias.

b.2. Ajuste de la deuda a cancelar.

El saldo de la deuda se cancelará según la opción ejercida por la entidad en la oportunidad de presentar el pedido de suscripción de los Bonos Externos 1989, entre las alternativas señaladas como los puntos b.2.ii.1., b.2.ii.2. y b.2.ii.3. del Artículo 4º de la Resolución 42/90."

Art. 2º — Se sustituyen los puntos a) y b) del Artículo 3º de la Resolución 42/90 por los siguientes:

a) Por el mecanismo de suscripción de Bonos de Consolidación Económica, considerando para ambos títulos sus paridades teóricas al 28 de diciembre de 1989, las tenencias de Bonos Externos 1989, provenientes de las acreencias contra el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobrantes una vez restituidos los depósitos y otras operaciones pasivas a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 36/90 y disposiciones complementarias.

b) Por el mecanismo de suscripción de Bonos de Inversión y Crecimiento, considerando para ambos títulos sus paridades teóricas al 28 de diciembre de 1989, las tenencias de Bonos Externos 1989 recibidos por las entidades en canje de títulos públicos imputados al 28 de diciembre de 1989 a la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés.

Art. 3º — Déjanse sin efecto el Artículo 4º de la Resolución 42/90, con excepción de las cláusulas de ajuste descriptas en los apartados b.2.ii.1., b.2.ii.2. y b.2.ii.3.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José R. Dromi.

Junta Nacional de Granos

ARROZ

Res. 34.350/90

Fíjase el precio de referencia para el sistema de crédito post-cosecha de la campaña 1989/90.

Bs. As., 28/3/90

VISTO las resoluciones "JNG" Nos. 28.700, 28.997, 30.537, 30.663 y 31.498, y

CONSIDERANDO:

Que es política de las autoridades nacionales recurrir en apoyo de las producciones regionales a través de instrumentos de promoción de sus cultivos específicos.

Que para el caso de la producción de arroz el sistema de crédito post-cosecha ha demostrado su eficacia para el financiamiento de los productores impidiendo un exceso de oferta al monto de la cosecha con la previsible secuela de depresión de los precios.

Que dadas las condiciones de inestabilidad en que se desenvuelve la economía argentina, la fijación de un precio de referencia para el sistema de crédito post-cosecha hace necesario la provisión de algún tipo de ajuste a fin de que dicho precio no quede inmediatamente desactualizado.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para la campaña 1989/90 el precio de referencia para el sistema de crédito post-cosecha de arroz cáscara en SESENTA Y NUEVE MIL AUSTRALES (A 69.000.-) por quintal, el que será actualizado semanalmente de acuerdo con la variación del dólar estadounidense, transferencia, tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina, tomando como base el vigente al 9 de marzo de 1990.

Art. 2º — La Gerencia Comercial informará semanalmente, mediante circular, el precio vigente para cada semana, el que será aplicado a las operaciones que se efectúen a partir de su publicación.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos garantizará por este sistema hasta una cantidad máxima de 80.000 tns. de arroz cáscara para la campaña 1989/90.

Art. 4º — Sustitúyese el punto 19 del Anexo I de la resolución "JNG" Nº 28.700 por el siguiente:

"19 — MONTO GARANTIZADO EN CREDITO POST-COSECHA

"Cuando el tenedor legítimo del C.D. sea una entidad bancaria, y el mismo haya sido "endosado en garantía" a su favor y conformado por esta Junta, se garantizará un porcentaje, según tipo y variedad determinados en el punto 15, del valor de la mercadería de acuerdo a la cotización que fije la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, ajustado por el factor de calidad que corresponda al C.D.

Si la Junta Nacional de Granos fijara un precio distinto, la garantía se ajustará al mismo, e incluirá, además del porcentaje indicado en valor original, el interés mensual correspondiente a la tasa de mercado que determina el Banco de la Nación Argentina diariamente.

Pudiendo, a opción del tomador, para el caso de préstamos en dólares, ser el valor original más el equivalente a las tasas Prime Rate o Libor vigentes al día de su acreditación más una sobre tasa de mercado.

Para determinar el equivalente en dólares del monto del préstamo se tomará el tipo de cambio vendedor, transferencia, que rija en el Banco Nación de la República Argentina al cierre del día hábil inmediatamente anterior al del otorgamiento.

Este tipo de préstamo será en dólares estadounidenses y el capital como sus intereses serán calculados en esa misma moneda".

Art. 5º — Cómputo de garantías

El monto autorizado, expresado en moneda de curso legal, deberá estar avalado, por lo menos, en un 25% por garantías del tipo previsto en el artículo 3º de la resolución Nº 29.825, en sus puntos 3.3. y/o 3.4. En caso de ofrecerse garantía del tipo previsto en el punto 3.5., el porcentaje a cubrir será del CIEN POR CIENTO (100 %).

Art. 6º — En todo lo que no se oponga a la presente reglamentación será de aplicación la resolución "JNG" Nº 28.700 y modificatorias.

Art. 7º — Deróganse las resoluciones "JNG" Nº 30.663 y 30.537.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami — Alejandro L. Delfino — Darío R. Durando — Patricio Lamarca — Amadeo N. Long.

Secretaría de Salud

OBRAS SOCIALES

Res. 179/90

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 140/89.

Bs. As., 2/3/90

VISTO la Resolución Nº 124/89 de la Secretaría de Salud en la que se suspende la aplicación de la Resolución Nº 140 del 5 de julio de 1989 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del día 1º de setiembre de 1989; y

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose modificado aún las condiciones para el desarrollo de la carrera Médico Profesional y la categorización de los profesionales y teniendo en cuenta que la Comisión Nacional para la Categorización del Recurso Humano Profesional no se ha reunido para tratar los temas de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la aplicación de la Resolución Nº 140 del 5 de julio de 1989 por el término de SESENTA (60) días a partir del día 1º de marzo de 1990.

Art. 2º — Citar a la Comisión Nacional para la Categorización del Recurso Humano Profesional para que en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días proponga las modificaciones a la Resolución Nº 140/89.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde Menéndez.

Secretaría de Salud

OBRAS SOCIALES

Res. 176/90

Regalenízanse prácticas incluidas en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales

Bs. As., 2/3/90

VISTO la Resolución Nº 93/90 de esta Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que los arts. 4º y 5º de la Resolución mencionada en el Visto, introducen modificaciones en la cantidad de Honorarios Médicos del Capítulo I —Intervenciones Quirúrgicas— (códigos 01 al 13) y códigos 32.01.04 del Capítulo II —Prácticas Especializadas— y código 40.01.01 del Capítulo III —Síndromes y Terapias— del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales.

Que por lo expuesto, se hace necesario regalenizar las prácticas incluidas en los códigos mencionados precedentemente,

Por ello,

LA SECRETARIA DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el galenaje de los códigos 01 al 13 del Capítulo I "Intervenciones Quirúrgicas", 32.01.04 del Capítulo II "Prácticas Especializadas" y 40.01.01 del Capítulo III "Síndromes y Terapias" del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales, cuya nueva valorización se detalla en el Anexo I que se agrega y forma parte de la presente.

Art. 2º — Modifícanse los Honorarios de los códigos que se consignan del Capítulo II "Prácticas Especializadas" y del Capítulo III "Síndromes y Terapias", en la forma que se detalla en el Anexo II que se agrega y forma parte de la presente.

Art. 3º — Modifícase el Capítulo VII "Normas Generales para Intervenciones Quirúrgicas" en los puntos a) Número de ayudantes; b) Honorarios de ayudante; e) Anestesia y el inciso 2 del punto h), Intervenciones múltiples y las "Normas Especiales para Intervenciones Quirúrgicas" correspondientes a los códigos 07.02 "Operaciones Cardiovasculares con Circulación Extracorpórea" inciso b) y 13.03.04 "Tratamiento de Quemaduras", en la forma que se detalla en el Anexo III que se agrega y forma parte de la presente.

Art. 4º — Las modificaciones establecidas por la presente Resolución tienen vigencia a partir del 1º de enero de 1990.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde Menéndez.

ANEXO Nº I

CAPITULO I — INTERVENCIONES QUIRURGICAS

HONORARIOS MEDICOS
(en galenos)

CODIGOS	Especialistas	Ayudantes	Anestesistas
01.01.01	531,75	106,5 X2	186
01.01.02	478,5	95,25 X2	159,75
01.01.03	478,5	95,25 X2	159,75
01.01.04	252,75	51 X2	104,25
01.01.05	228	45 X2	104,25
01.01.06	531,75	106,5 X2	186
01.02.01	637,5	127,5 X2	239,25
01.02.02	372,75	74,25 X2	132,75
01.02.03	252,75	51 X2	104,25
01.02.04	744	149,25 X2	239,25
01.02.05	637,5	127,5 X2	186
01.02.06	797,25	159,75 X2	292,5
01.02.07	228	45 X2	104,25
01.02.08	531,75	106,5 X2	212,25
01.02.09	531,75	106,5 X2	212,25
01.02.10	744	149,25 X2	239,25
01.02.11	119,25	30	80,25
01.02.12	119,25	30	80,25
01.02.13	637,5	127,5	239,25
01.02.14	119,25	30	80,25
01.02.15	26,25		
01.03.01	478,5	95,25 X2	186
01.03.02	372,75	74,25 X2	159,75
01.03.03	956,25	191,25 X2	239,25
01.03.04	531,75	106,5 X2	159,75
01.03.05	372,75	74,25 X2	159,75
01.03.06	372,75	74,25 X2	159,75
01.03.07	26,25		
01.03.08	39,75		
01.03.09	I/C		
01.04.01	531,75	106,5 X2	186
01.04.02	119,25		
01.04.03	531,75	106,5 X2	186
01.04.04	797,25	159,75 X2	239,25
01.04.05	101,25	30	80,25

CODIGOS	Especialistas	Ayudantes	Anestesistas
01.04.06	119,25	30	80,25
01.04.07	252,75	51 X2	104,25
01.04.08	26,25		
01.04.09	I/C		
01.05.01	252,75	51 X2	104,25
01.05.02	303	61.5 X2	127,5
01.05.03	201,75	39,75 X2	87
01.05.04	119,25	30	80,25
01.05.05	80,25	30	80,25
01.05.06	61,5	30	80,25
01.05.07	39,75	30	80,25
01.05.08	I/C		
01.06.01	119,25	30	80,25
01.06.02	252,75	51 X2	127,5
01.06.03	201,75	39,75 X2	87
01.06.04	252,75	51 X2	104,25
01.06.05	101,25	30	80,25
01.06.06	I/C		
01.07.01	80,25	30	80,25
01.07.02	119,25	30	80,25
01.07.03	66		80,25
01.07.04	66		80,25
01.07.05	66		80,25
01.07.06	39,75		80,25
02.01.01	201,75	39,75	80,25
02.01.02	178,5	34,5	80,25
02.01.03	178,5	34,5	80,25
02.01.04	I/C		
02.01.05	228	45	87
02.01.06	228	45	80,25
02.01.07	201,75	39,75	87
02.01.08	637,5	127,5	186
02.01.09	252,75	51	104,25
02.01.10	252,75	51	104,25
02.01.11	372,75	74,25 X2	159,75
02.02.01	201,75	39,75	87
02.02.02	119,25	30	80,25
02.02.03	39,75		
02.02.04	61,5		
02.02.05	12,75		
02.03.01	101,25	30	80,25
02.03.02	61,5		
02.03.03	39,75		
02.03.04	61,5		
02.03.05	21,75		
02.03.06	I/C		
02.04.01	372,75	74,25	132,75
02.04.02	425,25	84,75	186
02.04.03	80,25	30	80,25
02.04.04	39,75		
02.04.05	I/C		
02.04.06	119,25	30	80,25
02.05.01	303	61,5	87
02.05.02	201,75	39,75	80,25
02.05.03	228	45	87
02.06.01	159,75		80,25
02.06.02	159,75		80,25
02.06.03	372,75	74,25	90,75
02.06.04	252,75	51	87
02.06.05	252,75	51	87
02.06.06	201,75	39,75	87
02.07.01	345	69	90,75
02.07.02	119,25	30	80,25
02.07.03	80,25	30	80,25
02.08.01	201,75	39,75	87
02.08.02	119,25	30	80,25
02.08.03	12,75		
02.08.04	39,75		80,25
03.01.01	119,25	30	80,25
03.01.02	101,25	30	80,25
03.01.03	39,75	30	80,25
03.01.04	80,25	30	80,25
03.01.05	12,75		
03.01.06	531,75	106,5	186
03.01.07	80,25	30	80,25
03.01.08	101,25	30	80,25
03.01.09	12,75		
03.02.01	303	61,5	127,5
03.02.02	425,25	84,75	159,75
03.02.03	I/C		
03.02.04	691,5	138,75	186
03.02.05	201,75	39,75	87
03.02.06	372,75	74,25	132,75
03.02.07	201,75	39,75	87
03.02.08	101,25	30	80,25
03.02.09	12,75		
03.02.10	797,25	159,75	239,25
03.02.11	531,75	106,5	186
03.03.01	372,75	74,25	132,75
03.03.02	531,75	106,5	159,75
03.03.03	531,75	106,5	159,75
03.03.04	637,5	127,5	186
03.03.05	478,5	95,25	159,75
03.03.06	797,25	159,75	186
03.04.01	252,75	51	104,25
03.04.02	119,25	30	80,25
03.04.03	101,25	30	80,25
03.04.04	80,25	30	80,25
03.04.05	201,75	39,75	87
03.04.06	12,75		
03.04.07	39,75		
03.04.08	228	45	104,25
03.04.09	178,5	34,5	87
03.04.10	101,25	30	80,25
03.04.11	80,25	30	80,25
03.04.12	39,75		

CODIGOS	Especialistas	Ayudantes	Anestesistas
03.04.13	9		
03.05.01	372,75	74,25	132,75
03.05.02	252,75	51	104,25
03.05.03	303	61,5	127,5
03.05.04	119,25	30	80,25
03.05.05	39,75		
03.05.06	119,25	30	80,25
03.05.07	39,75		
03.05.08	80,25	30	80,25
03.05.09	119,25	30	80,25
03.05.10	119,25	30	80,25
03.05.11	228	45	104,25
03.05.12	80,25	30	80,25
03.05.13	119,25	30	80,25
03.05.14	119,25	30	80,25
03.05.15	21,75		
03.05.16	252,75	51	127,5
03.06.01	531,75	106,5 X2	186
03.06.02	425,25	84,75 X2	159,75
03.06.03	372,75	74,25 X2	132,75
03.06.04	252,75	51 X2	104,25
03.06.05	201,75	39,75 X2	87
03.06.06	119,25	30	80,25
03.06.07	21,75		
03.06.08	252,75	51 X2	104,25
03.07.01	9		
03.07.02	101,25	30	80,25
03.07.03	61,5	30	80,25
03.07.04	80,25	30	80,25
03.07.05	372,75	74,25 X2	132,75
03.07.06	12,75		
03.08.01	425,25	84,75 X2	159,75
03.08.02	531,75	106,5 X2	186
03.08.03	252,75	51 X2	104,25
03.08.04	119,25	30	80,25
03.08.05	372,75	74,25	132,75
03.08.06	21,75		
03.08.07	39,75		
03.08.08	61,5	30	80,25
03.09.01	531,75	106,5 X2	186
03.09.02	252,75	51	104,25
03.09.03	119,25	30	80,25
03.09.04	12,75		
03.09.05	80,25	30	80,25
03.10.01	101,25	30	80,25
03.10.02	201,75	39,75	104,25
03.10.03	252,75	51	104,25
03.10.04	101,25	30	80,25
03.10.05	303	61,5	127,5
03.10.06	425,25	84,75 X2	132,75
03.10.07	39,75	30	
03.10.08	12,75		
03.11.01	531,75	106,5 X2	186
03.11.02	119,25	30	80,25
03.11.03	61,5	30	80,25
03.11.04	101,25	30	80,25
03.11.05	12,75		
03.12.01	119,25	30	80,25
03.12.02	80,25	30	80,25
03.12.03	252,75	51	104,25
03.12.04	372,75	74,25 X2	132,75
03.12.05	531,75	106,5 X2	186
03.12.06	12,75		
03.13.01	61,5		80,25
03.13.02	39,75		80,25
03.13.03	12,75		
03.13.04	531,75	106,5 X2	186
03.13.05	201,75	39,75 X2	87
03.13.06	252,75	51 X2	104,25
03.13.07	201,75	39,75 X2	87
03.13.08	61,5		80,25
03.13.09	101,25	30	80,25
03.13.10	80,25		80,25
03.13.11	12,75		
03.13.12	201,75	39,75	104,25
03.13.13	39,75		
04.01.01	425,25	84,75 X2	159,75
04.01.02	478,5	95,25 X2	159,75
04.01.03	303	61,5 X2	127,5
04.01.04	252,75	51 X2	87
04.01.05	101,25	30	80,25
04.01.06	9		
04.01.07	9		
04.01.08	201,75	39,75 X2	87
04.02.01	425,25	84,75	186
04.02.02	252,75	51 X2	127,5
04.03.01	531,75	106,5	159,75
05.01.01	303	61,5 X2	127,5
05.01.02	303	61,5 X2	127,5
05.01.03	119,25	30 X2	80,25
05.02.01	303	61,5 X2	127,5
05.02.02	80,25	30	80,25
05.02.03	178,5	34,5	87
05.03.01	372,75	74,25 X2	132,75
05.03.02	252,75	51 X2	104,25
05.03.03	201,75	39,75	87
05.03.04	252,75	51 X2	104,25
05.04.01	478,5	95,25 X2	212,25
05.04.02	252,75	51 X2	153,75
05.04.03	372,75	74,25 X2	159,75
05.04.04	21,75		
05.04.05	80,25		80,25
05.04.06	201,75	39,75 X2	127,5
05.04.07	39,75		
05.04.08	I/C		
05.04.09	39,75		

CODIGOS	Especialistas	Ayudantes	Anestesistas
05.04.10	80,25	30	80,25
05.04.11	I/C		
06.01.01	372,75	74,25	132,75
06.01.02	303	61,5 X2	127,5
06.01.03	104,25	30	80,25
06.01.04	178,5	34,5	87
06.01.05	178,5	34,5	87
06.01.06	228	45	104,25
06.01.07	80,25	30	80,25
06.01.08	61,5	30	80,25
06.01.09	80,25	30	80,25
06.01.10	21,75		
06.01.11	9		
07.01.01	637,5	127,5 X2	239,25
07.01.02	252,75	51	104,25
07.01.03	201,75	39,75	104,25
07.01.04	372,75	74,25 X2	159,75
07.01.05	119,25	30	80,25
07.01.06	252,75	51	104,25
07.01.07	39,75		
07.01.08	303	61,5 X2	153,75
07.01.09	303	61,5 X2	124,5
07.01.10	228	45 X2	104,25
07.01.11	39,75		
07.01.12	119,25	30	
07.02.01	1806,75	361,5 X3	399
07.02.02	1913,25	382,5 X3	558
07.02.03	1594,5	318,75 X3	451,5
07.02.04	1913,25	382,5 X3	558
07.02.05	1860	372,75 X3	451,5
07.02.06	1381,5	276 X3	399
07.02.07	1913,25	382,5 X3	558
07.02.08	1594,5	318,75 X3	451,5
07.02.09	1594,5	318,75 X3	451,5
07.02.10	1860	372,75 X3	451,5
07.02.11	1329	266,25 X3	399
07.02.12	531,75	106,5 X3	156
07.03.01	797,25	159,75 X2	266,25
07.03.02	797,25	159,75 X3	266,25
07.04.01	637,5	127,5 X2	239,25
07.04.02	531,72	106,5 X2	186
07.04.03	425,25	84,75 X2	159,75
07.04.04	637,5	127,5 X2	239,25
07.04.05	531,75	106,5 X2	186
07.04.06	425,25	84,75 X2	159,75
07.04.07	531,75	106,5 X2	186
07.04.08	252,75	51 X2	104,25
07.04.09	119,25		
07.05.01	425,25	84,75 X2	159,75
07.05.02	119,25	30	80,25
07.05.03	303	61,5	127,5
07.06.01	119,25	30	80,25
07.06.02	252,75	51 X2	104,25
07.06.03	425,25	84,75 X2	159,75
07.06.04	372,75	74,25 X2	159,75
07.06.05	303	61,5 X2	127,5
07.06.06	178,5	34,5	87
07.06.07	178,5	34,5	87
07.06.08	39,75	30	80,25
07.06.09	9		
07.06.10	61,5	30	80,25
07.06.11	119,25	30	80,25
07.06.12	101,25	30	80,25
07.06.13	228	45	104,25
07.06.14	119,25	30	80,25
07.06.15	12,75		
07.06.16	39,75	30	80,25
07.07.01	106,5	30	
07.07.02	212,25	42,75	
07.07.03	212,25	42,75	
07.07.04	54		
07.07.05	66	30	
07.07.06	93,75	30	
07.07.07	106,5	30	
07.07.08	106,5	30	
07.07.09	106,5	30	
07.07.10	26,25		
07.07.11	132,75	30	
07.07.12	132,75	30	80,25
07.07.13	132,75	30	
07.07.14	39,75		
07.07.15	26,25		
07.07.16	39,75		
08.01.01	797,25	159,75 X2	239,25
08.01.02	637,5	127,5 X2	212,25
08.01.03	303	61,5 X2	204
08.01.04	531,75	106,5 X2	186
08.01.05	372,75	74,25 X2	132,75
08.01.06	372,75	74,25 X2	132,75
08.01.07	797,25	159,75 X2	217,5
08.01.08	372,75	74,25 X2	132,75
08.01.09	372,75	74,25 X2	132,75
08.01.10	252,75	51 X2	104,25
08.01.11	252,75	51 X2	104,25
08.01.12	201,75	39,75	87
08.01.13	101,25	30	80,25
08.02.01	252,75	51 X2	104,25
08.02.02	252,75	51 X2	104,25
08.02.03	191,25	36,75	80,25
08.02.04	252,75	51	104,25
08.02.05	201,75	39,75	87
08.02.06	228	45	87
08.02.07	119,25	30	80,25
08.02.08	119,25	30	80,25
08.02.09	201,75	39,75	87

CODIGOS	Especialistas	Ayudantes	Anestesistas
08.02.10	66		
08.02.11	39,75		
08.02.12	I/C		
08.02.13	252,75	61,5 X2	127,5
08.02.14	201,75	39,75 X2	87
08.03.01	531,75	106,5 X2	186
08.03.02	303	61,5 X2	104,25
08.03.03	201,75	39,75	87
08.03.04	178,5	34,5	80,25
08.03.05	201,75	39,75	87
08.03.06	252,75	51 X2	104,25
08.03.07	252,75	51 X2	127,5
08.03.08	228	45 X2	104,25
08.03.09	252,75	51 X2	104,25
08.03.10	425,25	84,75 X2	159,75
08.03.11	228	45 X2	104,25
08.04.01	228	45 X2	104,25
08.04.02	178,5	34,5	87
08.04.03	228	45 X2	104,25
08.04.04	252,75	51 X2	104,25
08.04.05	61,5	30	80,25
08.04.06	252,75	51 X2	104,25
08.05.01	531,75	106,5 X2	186
08.05.02	425,25	84,75 X2	159,75
08.05.03	372,75	74,25 X2	132,75
08.05.04	252,75	51 X2	104,25
08.05.05	303	61,5 X2	127,5
08.05.06	531,75	106,5 X2	186
(1) 08.05.07	523,5	103,5 X2	186
08.05.08	797,25	159,75 X2	239,25
08.05.09	637,5	127,5 X2	207,75
(2) 08.05.10	625,5	125,25	212,25
08.05.11	252,75	51	104,25
08.05.12	303	61,5 X2	127,5
08.05.13	201,75	39,75	87
08.05.14	101,25	30	80,25
08.05.15	252,75	51	127,5
08.05.16	531,75	106,5 X2	239,25
(3) 08.05.17	627	124,5	239,25
08.06.18	201,75	39,75 X2	87
08.05.19	252,75	51 X2	104,25
08.05.20	252,75	51 X2	104,25
08.05.21	228	45	104,25
08.05.22	61,5	30	80,25
08.05.23	39,75		
08.05.24	168	34,5	80,25
08.05.25	119,25		80,25
08.05.26	39,75		
08.06.01	80,25	30	80,25
08.06.02	201,75	39,75	87
08.06.03	372,75	74,25 X2	132,75
08.06.04	119,25	30	80,25
08.06.05	39,75	30	80,25
08.06.06	80,25	30	80,25
08.06.07	21,75		
08.06.08	101,25	30	80,25
08.06.09	39,75		
08.06.10	12,75		
08.06.11	101,25	30	80,25
08.06.12	39,75	30	80,25
08.06.13	39,75	30	80,25
08.06.14	21,75		
08.06.15	26,25		
08.06.16	30		
08.06.17	61,5	30	80,25
08.07.01	797,25	159 X2	239,25
08.07.02	478,5	95,25 X2	186
08.07.03	303	61,5 X2	127,5
08.07.04	252,75	51 X2	104,25
08.07.05	201,75	39,75 X2	87
08.07.06	178,5	34,5	80,25
08.07.07	39,75		
08.07.08	201,75	39,75 X2	87
08.07.09	279	55,5 X2	127,5
08.07.10	372,75	74,25 X2	132,75
08.07.11	279	55,5 X2	127,5
08.07.12	372,75	74,25 X2	132,75
08.07.13	531,75	106,5 X2	186
08.07.14	478,5	95,25 X2	186
08.07.15	201,75		
08.08.01	797,25	159,75 X2	239,25
08.08.02	425,25	84,75 X2	159,75
08.08.03	303	61,5 X2	127,5
08.08.04	425,25	84,75 X2	159,75
08.08.05	201,75	39,75 X2	87
08.09.01	303	61,5 X2	127,5
08.09.02	39,75		
09.01.01	228	45 X2	104,25
09.01.02	372,75	74,25 X2	132,75
09.01.03	303	61,5 X2	127,5
09.01.04	252,75	51 X2	104,25
09.01.05	39,75	30	
09.01.06	12,75		
09.01.07	I/C		
09.01.08	61,5	30	
10.01.01	303	61,5 X2	127,5
10.01.02	372,75	74,25 X2	132,75
10.01.03	425,25	84,75 X2	159,75
10.01.04	201,75	39,75 X2	87
10.01.05	425,25	84,75 X2	159,75
10.01.06	23912,25		
10.01.07	201,75	39,75	87
10.01.08	303	61,5 X2	127,5
10.01.09	39,75		
10.01.10	303	61,5 X2	127,5
10.01.11	252,75	51 X2	104,25

CODIGOS	Especialistas	Ayudantes	Anestesistas
10.01.12	425,25	84,75 X2	159,75
10.01.13	228	45 X2	104,25
10.01.14	201,75	39,75 X2	87
10.01.15	119,25		80,25
10.01.16	303	61,5 X2	127,5
10.02.01	637,5	127,5 X2	212,25
10.02.02	531,75	106,5 X2	186
10.02.03	252,75	51 X2	104,25
10.02.04	531,75	106,5 X2	186
10.02.05	372,75	74,25 X2	132,75
10.02.06	303	61,5	127,5
10.02.07	201,75	39,75	87
10.02.08	119,25	30	80,25
10.02.09	I/C		
10.02.10	119,25		80,25
10.02.11	101,25	30 X2	80,25
10.02.12	201,75	39,75 X2	87
10.02.13	252,75	51 X2	104,25
10.03.01	101,25	30	80,25
10.03.02	201,75	39,75	87
10.03.03	61,5	30	80,25
10.03.04	80,25	30	80,25
10.03.05	12,75		
10.03.06	61,5		80,25
10.04.01	372,75	74,25 X2	132,75
10.04.02	303	61,5 X2	127,5
10.04.03	201,75	39,75 X2	104,25
10.04.04	201,75		87
10.04.05	201,75	39,75 X2	87
10.04.06	61,5		80,25
10.04.07	12,75		
10.05.01	531,75	106,5 X2	186
10.05.02	101,25	30	80,25
10.05.03	61,5	30	80,25
10.05.04	201,75	39,75	87
10.05.05	303	61,5	127,5
10.05.06	80,25	30	80,25
10.05.07	39,75	30	80,25
10.05.08	101,25	30	80,25
10.05.09	21,75		
10.05.10	9		
10.06.01	178,5	34,5	80,25
10.06.02	101,25	30	80,25
10.06.03	101,25	30	80,25
10.06.04	21,75		
10.06.05	80,25	30	80,25
10.06.06	39,75	30	80,25
10.06.07	39,75	30	80,25
10.07.01	303	61,5 X2	127,5
10.07.02	119,25	30	80,25
10.07.03	80,25	30	80,25
10.07.04	39,75	30	80,25
10.07.05	21,75		
10.07.06	39,75		
10.07.07	119,25	30	80,25
10.07.08	201,75	39,75 X2	87
10.07.09	80,25	30	80,25
10.07.10	39,75	30	80,25
10.07.11	21,75		
11.01.01	119,25	30	80,25
11.01.02	80,25		
11.01.03	61,5		80,25
11.01.04	101,25	30	80,25
11.01.05	372,75	74,25	132,75
11.02.01	425,25	84,75 X2	159,75
11.02.02	478,5	95,25 X2	186
11.02.03	201,75	39,75 X2	87
11.02.04	201,75	39,75	87
11.02.05	61,5	30	80,25
11.02.06	178,5	34,5	80,25
11.02.07	201,75	39,75	87
11.02.08	201,75	39,75 X2	87
11.02.09	178,5	34,5 X2	80,25
11.02.10	39,75		80,25
11.02.11	12,75		80,25
11.02.12	101,25	30	80,25
11.02.13	101,25	30	80,25
11.02.14	61,5	30	80,25
11.02.15	21,75		
11.02.16	21,75		
11.02.17	12		80,25
11.03.01	425,25	84,75 X2	212,25
11.03.02	303	61,5 X2	127,5
11.03.03	201,75	39,75 X2	87
11.03.04	80,25	30	80,25
11.03.05	201,75	39,75 X2	87
11.03.06	178,5	34,5	80,25
11.03.07	201,75	39,75 X2	87
11.03.08	119,25	30	80,25
11.03.09	39,75		
11.03.10	61,5	30	80,25
11.03.11	12,75		
11.03.12	372,75	74,25 X2	132,75
11.03.13	178,5	34,5	80,25
11.03.14	39,75	30	80,25
11.03.15	12,75		
11.03.16	39,75	30	80,25
11.03.17	80,25	30	80,25
11.04.01	228		
11.04.02	119,25		
11.04.03	228	45	87
11.04.04	39,75		
11.04.05	39,75		
12.02.01	178,5		87
12.02.02	54		80,25
12.02.03	119,25		80,25

CODIGOS	Especialistas	Ayudantes	Anestesistas
12.02.04	26,25		
12.03.01	372,75	74,25 X2	132,75
12.03.02	228	45 X2	104,25
12.03.03	119,25	30	80,25
12.03.04	80,25	30	80,25
12.03.05	61,5	30	80,25
12.04.01	228	45 X2	104,25
12.04.02	178,5	34,5 X2	80,25
12.04.03	101,25	30	80,25
12.04.04	61,5	30	80,25
12.04.05	80,25		
12.04.06	21,75		
12.05.01	252,75	51 X2	104,25
12.05.02	279	55,5 X2	127,5
12.05.03	201,75	39,75 X2	87
12.05.04	101,25	30	80,25
12.06.01	201,75	39,75 X2	87
12.06.02	119,25	30 X2	80,25
12.06.03	39,75	30	80,25
12.07.01	80,25	30	80,25
12.07.02	252,75	51 X2	104,25
12.07.03	119,25	30 X2	80,25
12.07.04	80,25	30	80,25
12.07.05	61,5	30	80,25
12.07.06	252,75	51 X2	104,25
12.07.07	119,25	30	80,25
12.07.08	61,5	30	80,25
12.08.01	9		
12.09.01	101,25	30	80,25
12.09.02	178,5	34,5	80,25
12.09.03	39,75	30	80,25
12.10.01	303	61,5 X2	127,5
12.10.02	201,75	39,75 X2	127,5
12.10.03	201,75	39,75 X2	104,25
12.10.04	178,5	34,5 X2	80,25
12.10.05	80,25	30	80,25
12.11.01	252,75	51 X2	127,5
12.11.02	303	61,5 X2	153,75
12.11.03	252,75	51 X2	104,25
12.11.04	178,5	34,5	80,25
12.11.05	252,75	51 X2	104,25
12.11.06	303	61,5 X2	127,5
12.11.07	80,25	30	80,25
12.12.01	80,25	30	80,25
12.12.02	119,25	30	80,25
12.12.03	39,75	30	80,25
12.12.04	61,5	30	80,25
12.13.01	61,5		
12.13.02	48		
12.13.03	39,75		
12.13.04	21,75		
12.13.05	303	61,5 X2	127,5
12.13.06	252,75	51 X2	104,25
12.13.07	101,25	30	80,25
12.13.08	61,5	30	80,25
12.14.01	119,25	30 X2	80,25
12.14.02	61,5	30	80,25
12.15.01	39,75	30	80,25
12.15.02	80,25	30	80,25
12.15.03	119,25	30	80,25
12.15.04	61,5	30	80,25
12.15.05	80,25	30	80,25
12.15.06	61,5	30	80,25
12.15.07	101,25	30	80,25
12.15.08	252,75	51 X2	104,25
12.15.09	39,75		
12.16.01	372,75	74,25 X2	132,75
12.16.02	228	45 X2	87
12.16.03	119,25	30	80,25
12.16.04	425,25	84,75 X2	159,75
12.16.05	303	61,5 X2	127,5
12.16.06	178,5	34,5	80,25
12.16.07	101,25	30	80,25
12.16.08	61,5	30	80,25
12.16.09	39,75	30	80,25
12.17.01	303	61,5 X2	127,5
12.17.02	425,25	84,75 X2	159,75
12.17.03	201,75	39,75	87
12.17.04	80,25	30	80,25
12.17.05	178,5	34,5	80,25
12.17.06	178,5	34,5	80,25
12.17.07	61,5	30	80,25
12.17.08	119,25	30	80,25
12.17.09	228	45	104,25
12.17.10	61,5	30	80,25
12.17.11	80,25	30	80,25
12.17.12	531,75	106,5	159,75
12.17.13	303	61,5	127,5
12.17.14	252,75		
12.17.15	372,75	74,25 X2	159,75
12.17.16	372,75	74,25 X2	159,75
12.17.17	372,75	74,25 X2	132,75
12.17.18	372,75	74,25 X2	132,75
12.17.19	201,75	39,75	87
12.17.20	119,25	30	80,25
12.17.21	228	45	104,25
12.17.22	178,5	34,5	80,25
12.17.23	228	45	104,25
12.17.24	61,5	30	80,25
12.17.25	178,5	34,5	80,25
12.17.26	178,5	34,5	80,25
12.17.27	61,5	30	80,25
12.17.28	61,5	30	80,25
12.18.01	9		
12.18.02	21,75		80,25
12.19.01	12,75		
12.19.02	9		
12.19.03	54		
12.19.04	9		
12.19.05	9		
12.19.06	39,75		
12.19.07	26,25		
12.19.08	106,5		
12.19.09	39,75		
12.19.10	54		
12.19.11	9		
12.19.12	12,75		
12.19.13	12,75		
12.19.14	12,75		
12.19.15	9		
12.19.16	54		
12.19.17	26,25		
12.19.18	12,75		
12.19.19	12,75		
12.19.20	9		
12.19.21	12,75		
12.19.22	9		
12.19.23	54		
12.19.24	39,75		
12.19.25	26,25		
12.19.26	39,75		
12.19.27	26,25		
12.19.28	12,75		
12.19.29	26,25		
12.19.30	9		
12.19.31	9		
12.19.32	26,25		
12.19.33	80,25		
12.19.34	66		
12.19.35	106,5		
12.19.36	26,25		
13.01.01	80,25	30	80,25
13.01.02	61,5	30	80,25
13.01.03	80,25	30	80,25
13.01.04	21,75		
13.01.05	12,75		
13.01.06	9		
13.01.07	12,75		
13.01.08	12,75		
13.01.09	21,75		
13.01.10	30		
13.01.12	21,75		
13.01.13	61,5	30	80,25
13.01.14	30		
13.01.15	I/C		
13.02.01	80,25	30	80,25
13.02.02	80,25	30	80,25
13.02.03	80,25	30	80,25
13.02.04	61,5	30	80,25
13.02.05	61,5	30	80,25
13.02.06	61,5	30	80,25
13.02.07	39,75	30	80,25
13.02.08	39,75	30	80,25
13.02.09	39,75	30	80,25
13.02.10	39,75	30	80,25
13.02.11	80,25	30	80,25
13.03.01	39,75		
13.03.02	80,25		
13.03.03	101,25		
13.03.04	39,75	30	80,25

(1) 08.05.07		
Cirujano Abdominal	345	69 x 2
Cirujano Perineal	178,5	34,5 x 2
(2) 08.05.10		
Cirujano Abdominal	372,75	74,25
Cirujano Perineal	252,75	51
(3) 08.05.17		
Cirujano Abdominal	425,25	84,75
Cirujano Perineal	201,75	39,75

ANEXO II

Código	Honorarios
16.01.01	80,25
32.01.04	58,5
40.01.01	39,75

ANEXO III

NORMAS GENERALES PARA INTERVENCIONES QUIRURGICAS

a) **Número de ayudantes:** en el primer párrafo donde dice "168,5 galenos" debe decir "252,75 galenos" en ambos casos.

b) **Honorarios de ayudante:** en el segundo párrafo donde dice "20 galenos" debe decir "30 galenos".

c) **Anestesia:** En el primer párrafo donde dice "53,5 galenos" debe decir "80,25 galenos" y en el tercero párrafo donde dice "10,5 galenos" debe decir "15,75 galenos".

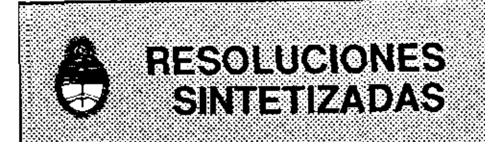
h) **intervenciones múltiples:** inciso 2); en el primer párrafo donde dice "134,5 galenos" debe decir "201,75 galenos".

NORMAS ESPECIALES PARA INTERVENCIONES QUIRURGICAS

07.02 **Operaciones cardiovasculares con circulación extracorpórea**

b) donde dice "71 galenos" debe decir "106,50 galenos".

13.03.04 **Anestesia general y ayudantía en curación de quemados:** Corresponde como honorarios del anestesista 21,75 galenos por c/10% de superficie corporal y con 80,25 galenos como anestesia mínima, como honorarios del ayudante 9 galenos por cada 10 % superficie corporal con 30 galenos como honorarios mínimos.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 372

Bs. As., 9/2/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 34.04.00.99.00 a la siguiente mercadería: "PREPARACION A BASE DE ACIDOS GRASOS, CERA VEGETAL, AGENTE TENSIOACTIVO CATIONICO Y CARGA MINERAL (APROX. 10,37 % DE SILICATOS DE ALUMINIO Y MAGNESIO), EN HIDROCARBUROS ALIFATICOS, DISPUESTA EN UN ENVASE PLASTICO PARA SU VENTA AL POR MENOR, CON INDICACIONES DE USO PARA EL LUSTRADO DE AUTOMOVILES".

Res. 373

Bs. As., 9/2/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 58.10.00.01.00 a la siguiente mercadería: "TEJIDO DE PUNTO ELASTICO CON APLICACIONES DE LENTEJUELAS, PRESENTADO EN BANDAS DE 6 Y 30 CM DE ANCHO".

Res. 374

Bs. As., 9/2/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 70.11.00.01.02 a la siguiente mercadería: AMPOLLAS DE VIDRIO SODICO CALCICO, SIN RECUBRIMIENTO INTERIOR, DE FORMA TUBULAR DE 100 MM. DE ALTO Y DIAMETRO 25 MM. APTAS PARA LA FABRICACION DE BOMBILLAS DE ALUMBRADO ELECTRICO.

Res. 375

Bs. As., 9/2/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 34.02.00.02.99 a la siguiente mercadería "SOLUCION ACUOSA DE ALQUIL-FENIL-ETER DEL POLIOXIETILENGLICOL (TENSIOACTIVO NO IONICO) Y ALCOHOLES ALIFATICOS, DISPUESTA EN UN ENVASE PLASTICO PARA SU VENTA AL POR MENOR COMO LIMPIATAPIZADOS".

Res. 376

Bs. As., 9/2/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 76.16.00.99.99 a la siguiente mercadería: ESCALERAS PORTATILES DE DISTINTOS TIPOS, CONSTRUIDAS CON PARANTES DE UN COMPUESTO CONSTITUIDO POR RESINA POLIESTER Y FIBRA DE VIDRIO Y PELDAÑOS O ESCALONES, BISAGRAS, (ETC. DE ALUMINIO).

Res. 393

Bs. As., 12/2/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.02.00.07.00 y NADE 85.02.00.90.00 a la siguiente mercadería: "PLATILLO Y NUCLEO DE HIERRO DULCE, PARTE Y PIEZA DE ELECTROIMAN".

Res. 394

Bs. As., 12/2/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 70.10.00.01.01 a la siguiente mercadería: BOTELLA DE VIDRIO MARRON DE 1 LITRO DE CAPACIDAD CON TAPA ROSCABLE DE PVC Y TAPA ROSCABLE DE ALUMINIO, NO MONTADAS, PRESENTADAS A DESPACHO EN UN SOLO BULTO, EN PROPORCIONES IGUALES.

Res. 395

Bs. As., 12/2/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.54.02.99.00 a la siguiente mercadería: "EQUIPO MODULAR ELECTRONICO, PARA EL TRABAJO DE OFICINA EN EL MANEJO DE FORMULARIOS CONTINUOS DE COMPUTACION PRINCIPALMENTE Y FORMULARIOS Y DOCUMENTOS EN HOJAS SUELTAS, CON EXPLORACION POR BARRIDO DE MARCAS OPTICAS, DOBLADO DE FORMULARIOS E INTRODUCCION DEL MISMO EN SOBRES SEGUN LA PROGRAMACION, CIERRE DE LOS SOBRES Y APILADO DE SALIDA, CON PANTALLA TACTIL DE CONTROL".

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Antonia Coronel Sosa de Reinau, D. N. I. Nº 92.171.700, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, 4º piso, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nro. 1125, expediente Nº 102.122/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS DE CAMBIO.

e. 10/4 Nº 752 v. 10/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Cesila S. A., inscripta el 21.2.79 bajo el Nº 232, Libro 88, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas; y al señor Carlos Luis Cortejarena, D. N. I. Nº 4.987.021 o Nº 4.057.021, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, 4º piso, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nro. 1331, expediente Nº 18.671/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS DE CAMBIO. — STELLA MARIS CARDINALE, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL.

e. 10/4 Nº 753 v. 10/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Jorge Omar PARTESANO, C. I. P. F. Nº 7.098.166, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, 4º piso, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nro. 1039, expediente número 106.006/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS DE CAMBIO.

e. 10/4 Nº 754 v. 10/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor NATALIO YANKILEVICH (C. I. Nº 2.210.915 Policía Federal) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, 4º piso, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1073, expediente Nº 39.247/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — ADRIANA CASSOLA, SUMARIANTE PRINCIPAL. — STELLA MARIS CARDINALE, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL.

e. 10/4 Nº 755 v. 10/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
7/4/90	139553640,3642
8/4/90	140170223,3922
9/4/90	140789530,6388

e. 10/4 Nº 777 v. 10/4/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 856

Bs. As., 30/3/90

VISTO los artículos 18º, 19º y 20º del Reglamento de Juego de La Quiniela aprobado por Disposición Nº 64/90, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la reformulación de los mismos confiriéndoles certeza a los procedimientos frente a las distintas alternativas que suscita la operatoria de la modalidad del Juego de La Quiniela Conjunta;

Que la no previsión de los cursos de acción daría lugar a la toma de decisiones erráticas;

Que resulta conveniente la coherencia de procedimientos tendientes al mantenimiento de niveles de comercialización adecuados para la procuración de los recursos que de ella devienen;

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Sustitúyense los textos de los artículos 18º, 19º y 20º de la Disposición Nº 64 del 8 de enero de 1990, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"18º. — Si a la hora programada para la realización del sorteo, alguna de las jurisdicciones no estuviera en condiciones de efectuar el propio, se dispondrá la postergación del acto por hasta sesenta (60) minutos; transcurrido este lapso, la Lotería Nacional efectuará el sorteo de La Quiniela Nacional y el supletorio de aquella jurisdicción que no pudiera efectuar el suyo; no siendo vinculante a los efectos del pago de aciertos los actos de sorteo que realicen esas jurisdicciones para la resolución de tales jugadas".

"19º. — Cuando la Lotería Nacional no pudiere efectuar su sorteo de La Quiniela en la fecha programada, el mismo se realizará a las 13 horas del día hábil siguiente. En el caso que la Jugada diferida se traslade al día sábado, el sorteo resolutorio de La Quiniela Nacional y el de la/las jurisdicciones restante/s, se efectuarán con una antelación mínima de sesenta (60) minutos respecto de la iniciación de la extracción programada para ese día".

"20º. — De subsistir inconvenientes que imposibiliten proceder en los términos especificados en el artículo 19º, la jugada se resolverá juntamente con la primera realizable acorde la programación vigente".

2º — Por la Gerencia de La Quiniela dése traslado para su publicación en el Boletín Oficial, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 10/4 Nº 756 v. 10/4/90

SECRETARIA DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — DIRECCION DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, cita y emplaza por el término de diez (10) días a don SEIM YUNG CHUL comparezca ante esta Dirección a tomar vista del Expediente Nº 1-2020-3917/88-6, bajo apercibimiento de dar por decaído sus derechos."

e. 10/4 Nº 757 v. 25/4/90

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 908

Bs. As., 5/4/90

Visto que por Expediente nº 360.007/90 se implementaron las medidas tendientes a la implantación —a título experimental— del juego de Carteado denominado "BACCARAT", y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar lo ordenado en su oportunidad, la Gerencia de Casinos por intermedio de las dependencias competentes de su jurisdicción, procedió a efectivizar las mismas realizándose cursos de capacitación entre el personal especializado en los juegos de carteados.

Que asimismo se plantearon las contingencias posibles con la finalidad de establecer bases para futuras estadísticas y probabilidades ciertas del redituó de la citada explotación.

Que en consecuencia se hace necesario instrumentar la medida administrativa que legalice el funcionamiento experimental del nuevo juego denominado "BACCARAT", fijando la fecha de su puesta en vigencia en el Casino Central de la ciudad de Mar del Plata.

Que sin perjuicio de las previsiones que sobre el particular se adoptaren, resulta conveniente facultar a la Gerencia de Casinos para introducir las modificaciones que considere necesarias, cuando razones de funcionalidad así lo aconsejen.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Autorízase la implantación en el Casino Central de la ciudad de Mar del Plata, a título experimental, del juego de carteado denominado "BACCARAT".

2º — Fíjase como fecha de iniciación del nuevo juego el día 12 de abril de 1990.

3º — Apruébase el Reglamento Técnico del juego de "BACCARAT" que se agrega como ANEXO I y forma parte integrante de la presente.

4º — Facúltase a la Gerencia de Casinos para introducir las modificaciones que considere necesarias, cuando razones de funcionalidad para el mejor desarrollo del juego así lo aconsejen y designar al personal que se hará cargo de las tareas y responsabilidades del mismo.

5º — La Gerencia de Casinos deberá elevar dentro de los NOVENTA (90) días de su puesta en vigencia, un informe pormenorizado de los resultados que arrojen la nueva explotación.

6º — Por la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO (Departamento Despacho General), tómese conocimiento y efectúense las registraciones del caso. Hecho, remítase a la GERENCIA DE CASINOS a sus efectos. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO "BACCARAT"

ARTICULO 1º .— Para iniciar el juego deberá haber como mínimo un jugador sentado, en este caso el corte de sabot lo deberá hacer el Jefe de Mesa o el superior inmediato.

ART. 2º .— Las apuestas oscilarán entre un mínimo y un máximo fijado en cada Casino por la Repartición.

ART. 3º .— Queda prohibido jugar más de un máximo por persona, a excepción del jugador que tiene la "Banca", quien podrá jugar dos (2) máximos; uno en banca y otro en casillero. Asimismo se prohibe más de una apuesta en la misma mesa y por "chance". En caso de que una apuesta ganadora estuviere excedida, únicamente se pagará el máximo establecido; si la apuesta excedida resultare perdedora y el error fuera advertido con antelación al arrastre, dicho excedente se reintegrará al dueño de la misma.

ART. 4º .— Todos los jugadores tendrán la obligación de tirar el sabot. Teniendo el punto "5" y si el pase no fuera batido tomará cartas siempre.

ART. 5º .— La primera "Banca" se adjudicará en remate a la mejor oferta encuadrada dentro de los topes mínimos y máximos establecidos. Si la mayor oferta fuera hecha por dos o más personas simultáneamente y no correspondiere al tope máximo establecido, se solicitará mejorarlo. Si ésta no fuera mejorada se adjudicará por derecha, tomando como referencia el asiento número uno (1). De recibir una oferta por el máximo, el pagador adjudicará la banca de inmediato.

ART. 6º .— Si el apostador que se le adjudica la banca al comenzar el mazo no deseare salir, o luego de uno o varios "Ancar" desistiera de la misma, se procederá de la siguiente forma:

a) Se anunciará el número de asiento de dicho apostador y el importe de la "Banca". (Ej. asiento nº 5 quien desea bancar por ₳ 50.000,-), de no haber interesados será el Jefe de Mesa o Superior inmediato quien defina el pase.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: A 2.906,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

b) Si esto ocurriera durante el desarrollo del juego, se ofrecerá el asiento a quien desee bancar, pudiendo hacerlo dentro de los topes establecidos. De no haber interesados en el remate será el Jefe de Mesa o Superior inmediato quien defina el pase.

ART. 7º .— En la confección del mazo, tanto al comenzar el baraje como al término del mismo, se abrirán las cartas en abanico para su verificación.

ART. 8º .— No se permitirá a personas algunas acompañar al jugador que sale con el sabot, como asimismo unificar sus apuestas.

ART. 9º .— El corte del mazo corresponderá al jugador que se encuentre a la izquierda del que se le adjudicó la primera banca y en los mazos sucesivos al que se encuentre del lado del ya citado del que va a tirar la primera banca de cada mazo; si éstos no desearen cortar lo hará el siguiente jugador de la izquierda y así sucesivamente. En caso de no haber interesados en la mesa se permitirá hacerlo a un auxiliar de juego.

ART. 10º .— El corte deberá ser superior a Cincuenta (50) cartas.

ART. 11º .— Al final del mazo se colocará otra tarjeta de corte siete (7) a doce (12) cartas para prevenir la llegada del último pase. Si a pesar de ello las cartas no alcanzaran para definir el pase, éste será nulo.

ART. 12º .— El sabot deberá colocarse de tal modo que la parte delantera del mismo, por donde se sacan las cartas, queden en todo momento hacia el centro del tablero y a la vista del Pagador.

ART. 13º .— Dada por el Pagador la orden de "No va más", no será permitido efectuar nuevas apuestas ni retirar o modificar las ya existentes, en el caso especial de que un jugador apostare a destiempo y la misma fuere aceptada, tendrá validez para ver las cartas, de resultar ésta la apuesta mayor.

ART. 14º .— Es prerrogativa exclusiva del jugador que tiene el sabot sacar las cartas, debiendo hacerla cubierta sobre el paño, no permitiéndosele extraer las mismas con ambas manos. Si por un imprevisto el jugador no pudiere definir el pase, se procederá de la siguiente manera:

a) Destapada una o las cuatro (4) cartas, e inclusive habiéndose descubierto alguna por accidente, se **tomará** el pase. Para el caso de que ocurriere el no haber existido pase se ofrecerá el asiento.

b) De haber descubierto la o las cartas de punto, será un superior el responsable de definir el pase, a cuyo término de ser ganadora la chance banca, se dará suite, pasando los valores a la oficina correspondiente.

ART. 15º .— El jugador que tiene el sabot no podrá sacar cartas antes de que le sea solicitado por el pagador; si lo hiciere, las cartas sacadas deberán ser quemadas.

ART. 16º .— *Obligatoriamente y a su debido tiempo*, las cartas de "Punto" y "Banca" deberán ser descubiertas sobre el paño no estando permitido filar ni arrojar las cartas en forma incorrecta.

ART. 17º .— Las cartas de punto serán recibidas por el jugador que haya efectuado la apuesta mayor entre los que están a la derecha del sabot, no pudiendo hacerlo en caso de apostar a las dos (2) suertes, continuando el mismo modo en caso de suite o suite de suite.

ART. 18º .— Las apuestas a punto de los jugadores que ocupen lugares numerados son personales, no estándoles permitido asociarse para tener derecho a tomar las cartas.

ART. 19º .— Si por error el pagador entregare las cartas de punto al jugador que no corresponda se procederá del siguiente modo:

a) Si el error se advirtiere de inmediato se entregarán las cartas al jugador que corresponda.

ART. 20º .— Se dan dos (2) cartas para punto y dos (2) para banca, en el siguiente orden: La primera y la tercera para punto; la segunda y cuarta para la banca.

ART. 21º .— La chance "Punto" para plantar o pedir, se ajustará a la siguiente tabla:

Teniendo: 0 - 1 - 2 - 3 - 4 y 5 pide cartas.
" 6 - 7 - 8 y 9 ....Planta.

ART. 22º .— La chance "Banca" para "Plantar" o "Pedir", se ajustará a la siguiente tabla:

Teniendo:		0 - 1 - 2	Pide cartas
"	:	3 dando al "punto" 8	Planta
"	:	4 dando al "punto" 2 - 3 - 4 - 5 - 6 y 7	Pide
"	:	5 dando al "punto" 4 - 5 - 6 - 7	Pide
"	:	6 dando al "Punto" 6 ó 7	Pide
"	:	7 - 8 ó 9	Planta

ART. 23º .— El jugador que tiene el sabot verá sus cartas previa indicación del pagador, luego que el jugador de punto haya visto las suyas. Al solicitarle las cartas posteriores éstas serán entregadas descubiertas de modo que sean perfectamente visibles.

ART. 24º .— Es ganadora la chance que en la suma de sus cartas obtiene la unidad mayor. Esta unidad se forma sumando las dos cartas correspondientes a cada chance y agregando también la tercera (si correspondiere según la tabla respectiva), y deduciendo de ese total las decenas si las hubiere.

ART. 25º .— Si la unidad formada por las dos primeras cartas (en cualquiera de las dos chances) fuera ocho (8) o nueve (9) el pase queda definido.

ART. 26º .— No habiendo ninguna apuesta a punto de los jugadores sentados, las cartas serán descubiertas por el pagador, quien lo hará con la pala en el paño donde está el sabot.

ART. 27º .— En el caso del Art. anterior si la unidad de punto fuera cinco (5) el pagador deberá pedir obligatoriamente.

ART. 28º .— Las apuestas del jugador a banca ganarán el 100% en todos los pases; se le descontará el 10% en los siguientes casos:

a) En caso de dar la suite.

b) Cuando desee pasar su apuesta a punto.

c) En caso de solicitar la mitad, ésta sufrirá el 10% de descuento.

ART. 29º .— Toda apuesta en "Banca" de los casilleros ganará el noventa (90) por ciento y en punto cien (100) por ciento de lo apostado.

ART. 30º .— Ningún jugador podrá salir nuevamente en la misma vuelta, excepto en el caso de tomar una suite.

ART. 31º.— Todo jugador sentado tendrá la obligación de bancar con el sabot, en caso contrario deberá dejar el asiento libre.

ART. 32º .— Todo jugador sentado que deseare bancar en el lugar que desistiera o asiento desocupado, podrá hacerlo de no haberlo hecho en la misma vuelta, pero la conservación de su asiento será de su cuenta y riesgo, previa especificación del pagador que de ocupar su lugar otro jugador lo perderá definitivamente.

ART. 33º .— Habiendo un solo jugador en la mesa, se le permitirá bancar las veces que lo desee.

ART. 34º .— El jugador que sale con el sabot, podrá aumentar su banca en cualquiera de los pases, ganando el ciento por ciento (100%) del total de la apuesta.

ART. 35º .— El jugador que sale con el sabot, podrá retirar por una sola vez la mitad de su "banca", la cual sufrirá el 10% de descuento del valor que se entrega.

ART. 36º .— El jugador podrá dar la suite, en cualquier momento, manifestándolo en viva voz, siempre que no hubiera extraído carta alguna.

ART. 37º .— Se considerará "suite" ante la ratificación verbal del jugador "banquero" al requerimiento del pagador en tal sentido, la cual será ofrecida por éste por la misma cantidad y será adjudicada por derecha del siguiente modo:

a) Al jugador más próximo al que dio la "suite" pudiendo éste aumentarla hasta el máximo si así lo deseara.

b) En la "suite de suite" o más si las hubiere, todos los privilegios corresponden al asiento de la derecha del que diere la "suite" original.

c) La "suite" podrá ser tomada por el mismo jugador cuantas veces lo desee, pasando a última instancia de los jugadores sentados y de los de pie.

d) Toda "suite" será tirada en el asiento del último jugador que la diere y también para los casos de "suite de suite", pero para el otorgamiento de las cartas se considerará la derecha de la primera "suite".

e) No habiendo interesados en la "suite" o "suite de suite", será el Jefe de Mesa el encargado de continuar con la misma; si éste diera "ancar" y fuera solicitada por algún jugador, éste podrá hacerlo, teniendo la obligación de "bancar" por el monto establecido en el remate.

ART. 38º .— A la "banca" tomada en "suite" se le aplicarán los pagos establecidos en el Art. 28.

ART. 39º .— En caso de "suite" y entre los jugadores de pie hubiesen hecho la oferta al unísono, se tomará como base para otorgarla la derecha más próxima del que la diera; no pudiéndose establecer fehacientemente la ubicación, en definitiva será el Jefe de Mesa quien decidirá. Se empleará igual temperamento para el caso de la no salida de "Banca" o asientos desocupados.

ART. 40º .— Produciéndose la terminación de la "suite", el "sabot" vuelve al jugador que se encontrare a la derecha del que dio la "suite" original.

ART. 41º .— Si se produce la terminación del mazo durante una "suite", se dará por finalizada la misma y en el mazo siguiente volverá a ser "Banca" el jugador que se halle a la derecha del que dio la "suite" original.

ART. 42º .— Al finalizar el mazo y a la nueva confección del mismo, si la mesa no reuniera lo dispuesto en el Art. 1º, se procederá:

a) Si en el lapso que media entre la finalización del mazo y la confección del mismo se produjera la ausencia total de jugadores sentados por cualquier fracción de tiempo, se procederá a un nuevo remate.

ART. 43º .— El juego en el nuevo mazo se iniciará en el lugar donde finalizó el anterior, si éste hubiera finalizado con "Banca" o "Ancar". Si hubiera finalizado con "Punto", se iniciará por derecha del lugar donde finalizó.

ART. 44º .— Al jugador que, debido a su apuesta mayor le correspondiere ver las cartas, no le será permitido ceder tal derecho, como tampoco ofrecer una de las cartas, a un segundo jugador para que la vea, ni invitar al pagador a que las descubra.

ART. 45º .— Si el jugador a quien correspondiere ver las cartas no lo hiciere, perderá todo derecho, pasando su apuesta al centro del paño, correspondiendo hacerlo al jugador cuya apuesta estuviere en segundo término.

ART. 46º .— Si un jugador efectuare apuestas en ambas chances, podrá hacerlo, perdiendo el derecho de descubrir las cartas aun siendo la postura mayor, la cual el pagador la pasará automáticamente al centro del paño.

ART. 47º .— En los pagos a "Punto" de las personas sentadas no es obligación de adicionarlas a la apuesta, no así los casilleros que estuviesen al alcance del pagador.

ART. 48º .— Luego de cada pase y una vez pagadas las apuestas, las cartas que intervinieron en el mismo, serán colocadas en el receptor de naipes.

ART. 49º .— Si al dar cartas viniera una de ellas invertida, de modo que su valor estuviera a la vista, dicha carta será quemada. Si el número de cartas invertidas fuera considerable, se procederá a quemar el mazo, previa consulta con el Inspector.

ART. 50º .— Si se produjera alguna confusión en la distribución de las cartas, las mismas serán quemadas. Habiendo sido quemada una o más cartas o un pase, queda prohibida la reconstrucción y no se aceptará reclamación alguna. En caso que la distribución de las cartas estuviere correcta a criterio del pagador o superior inmediato y hubiere alguien del público que desistiere de tal corrección se le permitirá retirar su apuesta. Si fuese el banquero, el pase será quemado.

ART. 51º .— Si por error el jugador que tiene el sabot diera vuelta una carta que no correspondiera, se procederá de la siguiente manera:

a) Habiéndose cometido el error antes del "no va más", la carta será quemada.

b) Habiéndose cometido el error luego del "no va más", la carta será válida para el pase.

c) Habiéndose cometido el error por pedido indebido de punto la carta será adjudicada a "banca", si la necesitare; en caso contrario será quemada.

d) Habiéndose cometido el error por pedido indebido de banca la carta será quemada.

e) En caso de aparecer una o varias cartas con el reverso de distinto color a las que se utilizan en el día o un "jocker", se procederá de la siguiente manera:

1.— Si se advirtiera al distribuirse las cartas, como asimismo en caso de aparecer un jocker al descubrirse las mismas, el pase será quemado e inmediatamente se cambiará el mazo.

2.— Habiéndose descubierto la o las cartas de punto como asimismo las de la banca y la quinta o sexta carta fuera de color distinto o un Jocker ésta será quemada reemplazándola por la siguiente hasta definir el pase, procediéndose a cambiar el mazo.

3.— En todos estos casos el superior inmediato confeccionará los partes correspondientes.

ART. 52º .— Está prohibido a los jugadores colocar sobre el tablero objetos de cualquier tipo, salvo el cartón y el lápiz para anotar las jugadas.

ART. 53º .— Mientras se efectúa el pase, las cartas correspondientes a punto, una vez descubiertas, se llevarán a la izquierda del pagador; las correspondientes a banca quedarán frente al sabot hasta que se defina el pase. Luego se colocarán a la derecha del pagador, donde permanecerán hasta que se haya efectuado el último pago.

ART. 54º .— El número de barajas que compone el sabot será determinado por la División Juego. El valor de cada carta se determinará por el número de signos impreso en ella; las figuras determinadas Valet, Dama, Rey tienen un valor de DIEZ (10) puntos cada una.

ART. 55º .— Todo error que se produzca en el desarrollo de un pase ya sea mecánico, de suma o de canto, deberá ser corregido con las cartas a la vista.

ART. 56º .— Toda apuesta debe indefectiblemente estar representada por su valor en fichas no admitiéndose en ningún caso apuestas anunciadas. Todo reclamo de apuesta no podrá prosperar ante la sola intención del apostador, tomándose como única base donde estuviere jugada.

ART. 57º .— Cuando por falta de público el sabot pasa por un asiento desocupado y el jugador más cercano ya dispusiera su banca, previa ratificación verbal del mismo, bajo ningún concepto puede retroceder.

ART. 58º .— Cuando se efectúa el último pase y éste resultare "ancar", se podrán efectuar nuevas apuestas o retiro parcial o total de las mismas, debiendo continuar el juego hasta definir la chance ganadora.

ART. 59º .— A partir de dos (2) horas antes de la finalización de las actividades, en toda conclusión de mazo el pagador anunciará "no más pase" y seguidamente "esta mesa continúa". Será responsabilidad del superior inmediato verificar su cumplimiento.

ART. 60º .— **Puestas Olvidadas:** Para los distintos casos se procederá de la siguiente manera:

Toda puesta que al ser pagada tuviera excedente y previa comprobación de que no es retirada, se ingresará a la banca en su totalidad.

En toda puesta que no haya excedente pero que al pagarse por tercera vez se dude que tenga dueño, se procederá a ingresarla a la banca.

Puesta observada: En toda puesta que se vislumbre por distintos motivos que fuere "puesta olvidada" será retirada de inmediato ingresándose a la banca, reconociéndose únicamente ante la presentación del reclamante y previa comprobación. La misma será entregada con el importe que hubiera producido después de retirada la apuesta. En todos los casos se comunicará de inmediato al superior.

ART. 61º .— A la terminación del mazo (o quemado del mismo), de haber sido último pase ancar se procederá de la siguiente manera, se pagará el ancar para luego entregar las demás suertes.

ART. 62º .— De un jugador impedido de destapar las cartas o descubrirlas será el Inspector el encargado de hacerlo.

ART. 63º .— Si se diere el caso del apostador que cortare el mazo y los demás jugadores no desearen salir con el sabot, se procederá de la siguiente manera:

De haberse producido "ancar o ancares" y de no haber interesados en salir y le correspondiere bancar a la persona que cortó el mazo, podrá hacerlo.

Para el caso que todos los jugadores no desearen bancar, llegando el sabot a la persona que hubiere cortado, éste no podrá hacerlo, procediéndose en consecuencia a una nueva confección del mazo.

ART. 64º .— En caso que se comprobase que un jugador está dos (2) o más pases sin jugar en cualquiera de las suertes se le solicitará dejar libre el asiento.

ART. 65º .— CARTAS PEGADAS: Si al descubrir las cartas de una u otra suerte, se advirtieren cartas pegadas de más, se quemará el pase; de continuar esto en forma considerable se quemará el mazo.

ART. 66º .— CARTAS QUE ACCIDENTALMENTE CAYEREN AL SUELO: Para el caso que el pagador en la confección del mazo se le cayeran varias cartas, se cambiará éste en forma inmediata. Si durante el transcurso del juego se deslizaran al suelo una o más cartas y las mismas fueran levantadas por el pagador, Jefe de Mesa o personal superior, las mismas se darán como válidas; de ocurrirle al banquero o alguien del público, el Jefe de Mesa o cualquier superior interviniente decidirá la validez.

ART. 67º .— Para los casos que a continuación se detallan se procederá de este modo:

a) Para el caso que le correspondiere salir con el sabot y no hubiere puesto el importe en la banca por error, se procederá de la siguiente forma:

— De haber resultado ganador ese pase se le pedirá al apostador el importe para el pase siguiente dentro de los mínimos y máximos establecidos; de no desear hacerlo por distintos motivos el sabot continuará por derecha.

b) En el caso de un jugador que no le correspondiere salir pero por error volviera a hacerlo con el agregado de haber puesto inclusive el importe para bancar con el sabot, se procederá del siguiente modo:

— De haber dado pase tendrá el derecho de continuar haciéndolo por no haberse corregido o percatado el error a tiempo ya que no existió en contrario objeción alguna de parte del público o de la casa.

ART. 68º .— Cuando por cualquier causa las Salas de Juego se quedaren parcial o totalmente sin iluminación, se procederá del siguiente modo:

a) Cuando la iluminación sea parcial, la superioridad determinará la continuación o cesación de la actividad de las mesas de juego; de ocurrir esto último, el sabot pasará al centro del paño, para un mejor control del mismo.

b) Si la falta de iluminación fuera total, se paralizará de inmediato la actividad y los componentes de los equipos tomarán todos los recaudos para el resguardo de los valores a su cargo y los demás elementos necesarios para el funcionamiento de la mesa. Es responsabilidad de la Superioridad disponer una nueva confección o no del mazo, después de una evaluación de tiempo y situación transcurrida.

ART. 69º .— Todo jugador que apueste a la suerte "ancar" y ésta resulte ganadora percibirá ocho (8) veces el valor de lo apostado (8 x 1).

ART. 70º .— Todo jugador que sale con el sabot tiene la posibilidad de jugar a las chances "punto" o "banca":

a) Mientras salga la suerte "banca" y la persona que haya salido con el sabot juegue a punto podrá seguir con el sabot.

b) El jugador que teniendo el sabot y haya jugado a punto y la suerte ganadora ha sido banca tiene la posibilidad de engancharse a banca.

c) El jugador que teniendo el sabot y haya jugado a banca y la suerte ganadora ha sido banca podrá pasar su postura a punto y seguir con el sabot.

ART. 71º .— Toda duda en la interpretación de las disposiciones que anteceden, serán resueltas en todos los casos por la Superioridad.

Estas disposiciones quedan sujetas a modificaciones.

e. 10/4 Nº 758 v. 16/4/90

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 909

Bs. As., 5/4/90

VISTO que por expediente 360.089/90 la Gerencia de Casinos propone la implantación a título experimental de un nuevo juego de dados denominado "CRAPS", y

CONSIDERANDO:

Que lo propiciado tiene su fundamento en brindar al público concurrente a las salas de juegos del Casino Central de la ciudad de Mar del Plata, un atractivo más en la variedad de los entretenimientos que se le ofrecen.

Que de las prácticas en su capacitación llevadas a cabo por diverso personal de la rama juego, surge la posibilidad inmediata de su puesta en vigencia, siendo necesario en consecuencia aprobar la reglamentación propuesta —Anexo I— en un todo de acuerdo con los informes favorables que constan en las actuaciones elaboradas.

Que sin perjuicio de las previsiones que sobre el particular se adoptaren, resulta conveniente facultar a la Gerencia de Casinos para introducir las modificaciones que se consideren necesarias, cuando razones de funcionalidad para el mejor desarrollo del juego así lo aconsejen.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Autorízase la implantación en el Casino Central de la ciudad de Mar del Plata, a título experimental, del juego de dados denominado "CRAPS".

2º — Fíjase como fecha de iniciación del nuevo juego el día 12 de abril de 1990.

3º — Apruébase el Reglamento Técnico del juego "CRAPS" que se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

4º — Facúltase a la Gerencia de Casinos para introducir las modificaciones que considere necesarias, cuando razones de funcionalidad para el mejor desarrollo del juego así lo aconsejen y designar al personal que se hará cargo de las tareas y responsabilidades del mismo.

5º — La Gerencia de Casinos deberá elevar dentro de los NOVENTA (90) días de su puesta en vigencia, un informe pormenorizado de los resultados que se obtengan en la nueva explotación.

6º — Por la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO (Departamento Despacho General) tómese conocimiento y efectúense las comunicaciones pertinentes. Hecho gírese a la GERENCIA DE CASINOS a sus efectos. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

"CRAPS"

REGLAMENTO DEL JUEGO

INTRODUCCION

CRAPS, es de los Juegos de Casino el más excitante. El origen del mismo es desconocido, originalmente fue conducido como un juego privado pero a principios de siglo se inició el concepto de bancar el juego (por ejemplo, la casa contra los jugadores), cambiando radicalmente la naturaleza del juego.

Los siguientes términos son algunos de los utilizados en el juego de "CRAPS":

TIRADOR: El jugador que arroja los dados.

TIRO: El hacer rodar los dados por parte del tirador.

PRIMER TIRO: La primera vez que se arrojan los dados, lo que establece el puntaje.

PUNTO: Es el valor de los dados en un primer tiro, es aquel valor que resulta igual a 4, 5, 6, 8, 9 ó 10.

REGLAMENTACION

MODO DE JUGAR:

El diseño del paño de "CRAPS" ofrece al jugador una variedad de apuestas. El resultado de cada apuesta se decide por el valor de los puntos de los DADOS después de cada tiro.

a) PASS LINE - BUENA

Esta apuesta debe ser efectuada antes del primer tiro, la misma gana si el tirador arroja un 7 o un 11 en el primer tiro; un 2, 3, ó 12 pierde, cualquier otro número que se arroje se convierte en el punto (ejemplo 4, 5, 6, 8, 9 ó 10). Esta apuesta gana si el tirador encuentra el punto antes de sacar 7, pierde si el 7 es arrojado antes que el punto.

Una apuesta a PASS LINE - BUENA no puede ser retirada ni reducida mientras se busca el punto.

b) DON'T PASS BAR-MALA

Esta apuesta debe ser efectuada antes del primer tiro. Es la opuesta a BUENA, excepto que cuando sale un 12 hay una detención (ejemplo el apostador no gana ni pierde). La apuesta a MALA gana cuando el primer tiro es 2 ó 3 y pierde con 7 u 11. Cualquier otro número arrojado se convierte en el punto (ejemplo: 4, 5, 6, 8, 9 ó 10). Esta apuesta gana si un 7 es arrojado antes del punto y pierde si se arroja el punto antes que el 7.

La apuesta a MALA puede ser retirada o reducida en cualquier momento, pero no puede ser vuelta a colocar ni aumentada, después de aquellos retiros o reducciones, hasta un nuevo primer tiro.

c) COME-A RESULTADO

La apuesta A RESULTADO puede ser hecha por el jugador en cualquier momento después del primer tiro, pero no puede ser retirada ni reducida. Las reglas para ganar y perder son idénticas a la de las apuestas a BUENA.

La apuesta A RESULTADO gana si en la tirada inmediatamente posterior a la realización de la apuesta se arroja 7 u 11 y pierde si se arroja 2, 3 ó 12. Si se establece un punto (4, 5, 6, 8, 9 ó 10), debe volver a arrojarse, para ganar deberá repetir el punto antes que el 7, y pierde cuando se arroja el 7 antes que el punto.

A RESULTADO es independiente de BUENA.

d) DON'T COME BAR-NO RESULTADO

Esta apuesta puede ser realizada en cualquier momento después del primer tiro, gana si en la tirada inmediatamente posterior a la realización de la apuesta sale 2 ó 3, pierde si sale 7 u 11, si sale un 12 la apuesta no gana ni pierde; si sale un punto (4, 5, 6, 8, 9, 10), el apostador gana si sale un 7 antes que el punto, pierde si el punto es arrojado antes que el 7.

La apuesta a NO RESULTADO puede ser retirada o reducida en cualquier momento, pero no puede ser vuelta a colocar ni aumentada, después de aquellos retiros o reducciones, hasta un nuevo primer tiro.

e) A COLOCAR (BUENA Y MALA)

1. A BUENA: Esta apuesta gana si el número elegido sale antes que el 7, y pierde si el tirador arroja un 7 antes que el número de elegido.

2. A MALA: Esta apuesta gana si el 7 sale antes que el número elegido y pierde si es arrojado el número antes que el 7.

f) PROBABILIDADES

Un apostador puede hacer una apuesta suplementaria a BUENA, a MALA, A RESULTADO y a NO RESULTADO en cualquier momento después del primer tiro una vez que se haya establecido el punto. En este caso las apuestas ganadoras cobran de acuerdo los porcentajes establecidos. Las que se efectúen a BUENA y A RESULTADO pueden ser por cualquier monto, desde el mínimo establecido hasta la cantidad originalmente apostada.

Las apuestas de PROBABILIDADES que se realicen a MALA y NO RESULTADO pueden ser hechas por cualquier monto, entre el mínimo establecido y lo que el jugador ganaría en caso de acertar. Ejemplo: si el punto es 4 y se ha apostado ₳ 100.- a MALA, se puede hacer una apuesta a PROBABILIDADES de ₳ 200.- dado que la relación de pago (1 a 2) sería de ₳ 100.-.

g) APUESTAS A DOBLES (camuninas)

Las cuatro posibles apuestas a DOBLES son:

Cuatro difícil (dos 2); Seis difícil (dos 3); ocho difícil (dos 4) y Diez difícil (dos 5). Una apuesta a DOBLES gana si el difícil elegido sale antes que el 7 y pierde si sale 7 o el número elegido de modo fácil (Ejemplo: en una suma de dados impares).

Las restantes apuestas son proposiciones de un tiro que pueden ser hechas en cualquier momento y el apostador ganará y perderá de acuerdo al próximo tiro de dados.

h) FIELD

Esta apuesta gana si sale 2, 3, 4, 9, 10, 11 ó 12 y pierde si sale otro número.

i) CUALQUIER SIETE

Gana si se arroja un siete (7), pierde con cualquier otro número.

j) CUALQUIER CRAPS

Gana si sale 2, 3, ó 12, pierde con todos los otros números.

k) DOS CRAPS

Gana si sale 2, pierde con los demás números.

l) TRES CRAPS

Gana si sale 3, pierde con los demás números.

m) DOCE CRAPS

Gana si sale 12, pierde con los demás números.

n) ONCE

Gana si sale once (11), pierde con los demás números

ñ) CUADRO

Gana si sale 2, 3, 11 ó 12, pierde con los demás números

NOTA:

APUESTA A COMPRA Y DEJA

Esta chance es similar a las apuestas a COLOCAR, la diferencia radica que gana a proporciones matemáticas reales, pero el apostador debe abonar una comisión al realizar la apuesta (vigorish).

En principio esta chance quedará en suspenso, existiendo la posibilidad de implantarla en cualquier momento, ya que para esta apuesta el paño no necesitará modificación alguna.

TABLA DE PAGOS

PASS LINE - BUENA	1	a	1
DON'T PASS BAR-MALA	1	a	1
COME-A RESULTADO	1	a	1
DON'T COME BAR-NO RESULTADO	1	a	1
PROBABILIDADES A BUENA Y A RESULTADO			
Puntos 4 ó 10 a ganar	2	a	1
" 5 ó 9 " "	3	a	2
" 6 u 8 " "	6	a	5
PROBABILIDADES A MALA Y NO RESULTADO			
Puntos 4 ó 10 a perder	1	a	2
" 5 ó 9 " "	2	a	3
" 6 u 8 " "	4	a	5
A COLOCAR			
Puntos 4 ó 10 a ganar	9	a	5
" 5 ó 9 " "	7	a	5
" 6 u 8 " "	11	a	10
Puntos 4 ó 10 a perder	5	a	11
" 5 ó 9 " "	6	a	10
" 6 u 8 " "	8	a	10
A DOBLES			
6 difícil u 8 difícil	9	a	1
4 " ó 10 "	7	a	1
FIELD			
3.4.9.10 u 11	1	a	1
2 ó 12	2	a	1
PROPOSICIONES			
Cualquier 7	4	a	1
" CRAPS	7	a	1
DOS CRAPS	31	a	1
TRES CRAPS	15	a	1
DOCE CRAPS	31	a	1
ONCE	15	a	1

CUADRO: Pago basado en el número arrojado y los montos arriba enumerados para DOS, TRES y DOCE CRAPS además del ONCE.

1.- NORMAS GENERALES

1.1. EL CRAPS - DADOS

Es un juego de azar que se desarrolla con dos dados, arrojados con la mano sobre el paño de apuestas, determinando al detenerse con la suma del puntaje de las caras superiores, "las chances" ganadoras o perdedoras, reproducidas en el tapete de apuestas.

1.2. Para la realización del juego se utilizan los siguientes elementos:

1.2.1. **Mesa**

Superficie plana conformada por un tablero de forma rectangular con sus cabeceras redondeadas.

a) En todo su perímetro se conformará a modo de baranda (25 a 30 cm. de alto), espejada en un lateral y acolchada en sus cabeceras, que permitirá el rebote de los dados.

b) Paño de apuestas perfectamente delineado y demarcado con las distintas chances.

c) Zonas de desenvolvimiento del personal de mesa.

d) Separaciones sobre la baranda que demarcará el lugar correspondiente a cada apostador.

e) Receptor de Caja de Empleados.

f) Cofre guarda valores.

1.2.2. DADOS

Cubos de acrílico de aristas y vértices vivos de aproximadamente 20 mm de lado.

1.2.3. RASTRILLO O BASTON

Elemento que se utilizará para alcanzar y recoger los dados y/o valores.

1.2.4. FICHERO

Conjunto de valores en fichas que integran el capital de la banca.

1.3. Las "chances" principales del juego son: PASS LINE-BUENA, DON'T PASS BAR-MALA, COME-A RESULTADO, y DON'T COME BAR-NO RESULTADO. Las variantes: FIELD, A PROBABILIDADES, A COLOCAR, A DOBLES, CUALQUIER SIETE, CUALQUIER CRAPS, DOS CRAPS, TRES CRAPS, DOCE CRAPS, ONCE, CUADRO y A COMPRA Y DEJA (Actualmente inactiva).

1.4. Cada mesa de CRAPS tiene capacidad para tantas personas como separaciones tenga la baranda (aproximadamente 20), pero a los efectos de comenzar el juego se considerará constituida solamente con la voluntad de una persona que desee arrojar los dados, de haber más de un apostador se rematará la primera tirada.

1.5. La primera tirada se adjudicará a la mejor oferta encuadrada dentro de los topes mínimos y máximos establecidos. Si la mayor oferta fuera hecha por dos o más personas simultáneamente y no correspondiere al máximo permitido, se solicitará mejorarla, si ésta no fuera mejorada se

adjudicará por derecha, tomando como referencia la ubicación del Jefe de mesa. De recibir una oferta por el máximo, el pagador la adjudicará de inmediato. Si fuera hecha por dos personas en forma simultánea se adjudicará por derecha.

1.6. Podrán arrojar los dados los apostadores que estuvieran ubicados dentro de las separaciones realizadas para tal efecto.

1.7. Cada mesa deberá contar con un conjunto de dados que estarán ubicados en un porta dados.

1.8. En cada iniciación de tirada por un nuevo apostador le será ofrecido y podrá optar por dos dados de su preferencia.

1.9. El apostador podrá realizar sus jugadas a cualquiera de las "chances" que tiene el juego.

1.10. Los máximos establecidos para cada "chance" son personales de manera que no se permitirá jugar más de un máximo por persona.

1.11. Independientemente de los máximos establecidos el apostador que arroja los dados, podrá apostar hasta un máximo más.

1.12. Los dados en juego se ubicarán frente al Jefe de Mesa hasta el momento que corresponda entregarlos nuevamente al tirador.

1.13. ACTO DE ARROJAR

1.13.1. Una vez que le fueren alcanzados los dados al tirador, **éste los tomará con la mano de su voluntad y con la misma los deberá arrojar sin más pérdida de tiempo que lo razonable para un acto de esta naturaleza.**

1.13.2. Al tomar los dados para efectuar el tiro, el batido de la mano que los arrojará deberá realizarse en forma clara, a la vista y dentro del perímetro de la mesa.

1.13.3. Si por negligencia o desacato del tirador, la autoridad competente podrá desautorizar el tiro, como así también el par de dados en juego y en extremo de los casos, de persistir una actitud por demás negligente, será invitado a abandonar el juego en forma inmediata. En caso de que se trate de un pase indefinido, éste se regirá por la norma establecida para tal efecto.

1.13.4. La decisión tomada por la autoridad competente sobre el particular será inapelable.

1.14. No se permitirá hacer nuevas apuestas, ni retirar o modificar las existentes, una vez impartida la orden de "no va más".

1.15. Arrojados los dados, éstos deberán rodar y no deslizarse, siendo obligatorio que ambos dados caigan en el paño análogo opuesto de donde se encuentre el tirador y que por lo menos uno de ellos rebote contra el tapizado o goma colocado para tal efecto, de no ser así el tiro será considerado nulo.

1.16. Si uno o ambos dados saliesen de la mesa el tiro queda automáticamente anulado.

1.17. En caso de que el o los dados saltaren de la mesa y por propia gravitación volviesen a caer dentro de la misma, el tiro resultará válido.

1.18. Toda vez que cualquier dado salga fuera de la mesa deberá ser remitido de inmediato a la oficina de control a efectos de una prolija revisación.

1.19. Toda vez que los dados caigan de una manera que posibilite dudas respecto de su posición, ya sea porque quedan inclinados contra la pared de la baranda, o parados sobre uno de sus ángulos o uno encima del otro, o posados parcial o totalmente sobre una ficha, el tiro será anulado.

1.20. En caso de dudoso rodamiento o rebote de los dados, la decisión que tome al respecto el responsable de la mesa, será inapelable.

1.21. Arrojados los dados previa orden del Pagador éstos no serán tocados hasta que se anuncie el "número" y "chances" ganadoras.

1.22. Cuando en la primera tirada salga un punto 4, 5, 6, 8, 9 ó 10 el Pagador colocará el "buck" en la casilla correspondiente a la suma de puntos que debe intentar lograr el tirador, con la finalidad que todos los participantes lo aprecien.

1.23. El apostador podrá tirar hasta una tercera vez consecutiva si perdiera en los dos primeros tiros como consecuencia de haber arrojado, tres o doce craps.

1.24. Cuando el tirador optare por no salir nuevamente, ante lo previsto en el artículo 1.23. continuará por derecha.

1.25. Para oficiar de tirador en todos los casos deberá disponer de una apuesta "BUENA" a modo de "BANCA" quedando ésta sujeta a la siguiente reglamentación:

1.25.1. El tirador podrá retirar por única vez la mitad de la banca luego de ganar dos pases consecutivos como mínimo, si optare por retirarse se le hará entrega del total de la misma cuando lo desee, si así ocurriere continuará el juego por derecha con un nuevo tirador.

1.26. Si el tirador imprevistamente se indispusiera y le resultare imposible continuar con la tirada se resolverá de la siguiente manera:

a) Si ocurriere en instancias en que el pase queda definido, el producido de las apuestas patrimonio del tirador se entregará en la oficina correspondiente, donde mediante acta se hará constar el hecho ocurrido. El juego continuará con un nuevo jugador por derecha.

b) Si ocurriere en momentos en que el tirador está buscando el punto, el Inspector de turno será el encargado de continuar arrojando dados, pero exclusivamente a los efectos de definir el pase no pudiéndose realizar apuestas de ninguna naturaleza.

1.27. Cuando se anuncie que "dentro de 5 minutos se tirará la última bola y el último pase" de la jornada, se detendrá el juego y el Jefe de mesa anunciará "juego para el último pase".

a) Si en la primera tirada el pase se definiera por 7, 11, 2, 3 ó 12, el Pagador anunciará ha sido el último pase.

b) En caso que el pase no se definiera, se aceptarán por única vez las apuestas a "probabilidades buena y mala".

c) En caso que se esté buscando un punto y se anunciara el último pase, se aceptarán apuestas a todas las "chances" por última vez en la jornada.

d) En caso que el último pase se defina en "buena" y existieran apuestas a COME, DONT COME BAR o A DOBLES, el Jefe de Mesa se ubicará en la cabecera y arrojará los dados al solo efecto de definir estas suertes.

1.28. El apostador que resultare perdedor al tirar los dados, no podrá hacerlo nuevamente en la misma vuelta, salvo la excepción determinada en el Art. 1.23. Pudiendo hacerlo en el caso de renuncia de los demás componentes de la mesa o por ausencia de los mismos.

1.29. Para el caso del apostador que comprobado no apostare al serle requerido el lugar, deberá cederlo, en estas situaciones bastará la certificación del Jefe de Mesa.

1.30. Cuando los dados lleguen a un lugar desocupado el pagador anunciará a viva voz "espacio libre para tirar".

1.31. Cuando los dados pasen por un espacio desocupado y el jugador más próximo ya dispusiera su "banca", una vez aceptada la misma bajo ningún concepto éstos pueden retroceder.

1.32. Si el apostador no deseare tirar los dados, el Pagador anunciará "espacio libre para tirar" y lo otorgará al primero que los solicitare, teniendo la obligación de devolver el espacio una vez finalizada su tirada.

1.33. En caso que una apuesta ganadora estuviera excedida, únicamente se pagará el máximo establecido. Si la apuesta excedida resultare perdedora y el "error" fuere advertido con anterioridad al "arrastre", dicho excedente se reintegrará al "dueño" de la misma.

1.34. Definido el pase; los pagadores procederán al retiro de las apuestas perdedoras y luego al pago de las ganadoras.

a) **Pagador de proposiciones** (paño central)

Una vez anunciado el número arrojado y comprobado éste por el Jefe de Mesa, traerá los "dados" a su lugar y comenzará a ingresar las apuestas perdedoras, en primer término las de ambos laterales C E 2, 3, 12, 11; luego irá recogiendo en sentido vertical de arriba hacia abajo comenzado por las "dobles" y terminando por "cualquier craps".

b) Dejadas sólo las ganadoras comenzará a pagar en el mismo orden: primero ambos laterales C E y finalizando en "cualquier craps".

c) Mientras se esté produciendo el pago de este paño, no podrán ingresar apuestas para el otro tiro, ni aun cuando éstas fueran en favor de algunas chances despobladas.

d) **Pagadores de ambos paños laterales**

Una vez corroborado el número arrojado ambos pagadores ingresarán las apuestas perdedoras, en sentido vertical de arriba hacia abajo.

e) Dejadas las ganadoras y las apuestas a resultado a no resultado en caso que a éstas les hubiere correspondido un "punto", los pagadores pasarán los "comes" a sus respectivos casilleros, si el "punto" tirado determinara que uno de los casilleros fuera ganador, primero se pagará éste y entregará, luego se ingresarán los "comes".

f) Los pagos de las chances ganadoras se efectuarán en sentido vertical de arriba hacia abajo.

1.35. Toda duda en la interpretación de las normas que anteceden, serán resueltas en todos los casos por la Superioridad.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

1.— Intervienen en el juego, el público apostador y el Casino, este último como contralor y "banquero", no teniendo preferencia por ninguna de las chances, abonando las apuestas ganadoras e ingresando a su capital de banca, las perdedoras.

2.— El apostador tiene la completa libertad para jugar a la "chance" de su elección, con la sola limitación de atenerse a los máximos y mínimos establecidos, los que serán refutados como conocidos en el momento de efectuar su apuesta.

3.— El cuidado de sus apuestas es injerencia personal del jugador, no adjudicándose la banca la responsabilidad de su custodia.

4.— No está permitido la asociación en las apuestas, como así también jugar para terceros o interpósitas personas.

5.— Los apostadores ubicados alrededor de la mesa, para lo cual cada uno dispone de su área, son protagonistas directos del juego ya que son los encargados de "tomar" los "dados" y arrojarlos sobre la mesa cada vez que le corresponda su turno.

6.— La ubicación y/o retiro de apuestas será de la siguiente manera:

a) Todas aquellas que se efectúen a las distintas "proposiciones" (paño central) deberán ser canalizadas a través del Pagador designado para dicha tarea. Al igual que para el retiro de las apuestas ganadoras, será éste el encargado de entregarlas a su legítimo dueño en todos los casos.

b) Los apostadores podrán ellos mismos efectuar las siguientes apuestas: BUENA, MALA, A RESULTADO, NO RESULTADO y FIELD.

c) Una vez definidas y pagadas las apuestas del punto anterior, el apostador no podrá tomarlas del paño, vale decir que toda modificación total o parcial será canalizada a través del Pagador. Ejemplo: se van 20.000 de FIELD, agrego 10.000 a BUENA, etc.

d) Una vez obtenido un punto el tirador (ejemplo el 10) y un apostador ingresa una apuesta a RESULTADO y en la tirada posterior saliera un 4, esta apuesta, será el pagador el encargado de transportarla al casillero correspondiente; igualmente se procederá con las apuestas a NO RESULTADO.

e) Las apuestas suplementarias efectuadas a PROBABILIDADES deberán ser hechas en todos los casos por el pagador, de manera tal que éstas queden ubicadas perfectamente en el trazado y no presenten duda alguna.

f) Las apuestas "a colocar" (a buena y/o mala) deberán ser efectuadas a través del pagador, siendo éste el encargado de colocarlas en la posición correcta dentro del trazado.

Las reservas de los lugares serán válidas únicamente para la compra de fichas y durante el funcionamiento de la mesa.

e. 10/4 Nº 759 v. 16/4/90

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de uSs. 703,50 Nº 1.359.785; de uSs. 1.407 Nos. 1.604.743, 1.611.445, 1.613.560, 1.621.071, 1.632.809, 3.203.151, 5.004.440, 5.010.664, 5.011.065 y 5.011.618, pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo Alvarez Fourcade. Bs. As. 19.2.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/4 Nº 99.730 v. 30/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 16 de uSs. 140,70 Nos. 1.048.631 y 2.634.064 de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos Garicoche, Bs. As. 7.3.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 353 v. 4/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Ernesto Luis FARIA (L.E. Nº 8.503.702) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.301/85 por su actuación en ABACO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación) y FINSUD COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION. — STELLA MARIS CARDINALE, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL.

e. 9/4 Nº 740 v. 11/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Gabriel NAVARRE (C.I.P.F. Nº 3.894.375), a Héctor Alfredo BOUBEE (L.E. Nº 5.305.380), a Omar G. LOUREIRO (L.E. Nº 5.286.260) y a José P. BERARDI (D.N.I. Nº 8.429.639) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.002/84 por sus actuaciones en el BANCO ZONANOR COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION. — STELLA MARIS CARDINALE, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL.

e. 9/4 Nº 741 v. 11/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Lorenzo Emilio MADRID (D.N.I. Nº 5.221.923) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.277/85 por su actuación en la COOPERATIVA DE CREDITO ZONA ESTE DE LA PLATA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION. — STELLA MARIS CARDINALE, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — ABRAHAM GUENZELOVICH, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 9/4 Nº 742 v. 11/4/90

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 1333/90

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 40 a cargo del Dr. FLORENCIO VARELA, Sec. única de la Dra. STELLA MARIS VULCANO, de los años 1972 a 1979, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 9/4 Nº 750 v. 11/4/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 6/90

Bs. As., 27/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1477 - piso 4º Capital.

BENITEZ, HUGO RUBEN

CABAÑA, PABLO

DOMINGUEZ, ELISEO

MAGALLAN, JORGE RODOLFO

POZA, CARLOS ANDRES

VITERBI, ULISES ALVISE

e. 3/4 Nº 709 v. 18/4/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. Nº 878

Bs. As., 2/4/90

VISTO que los actuales programas de Lotería se componen de 45 millares por serie, y

CONSIDERANDO:

Que los Permisionarios de Lotería manifiestan su dificultad para la colocación de los millares 39/45;

Que dicha situación provoca a diario pedidos de reducción de dichos millares de sus asignaciones;

Que a efectos de una correcta comercialización las circunstancias aconsejan la supresión de los millares 39-40-41-42-43-44 y 45;

Que a los Permisionarios que sufran merma en sus asignaciones y por la quita de los millares 39/45, se les adjudicarán otras decenas provenientes del fondo de vacantes;

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Suprimir los millares 39-40-41-42-43-44 y 45 de las programaciones de Lotería a partir de la Emisión Nº 4501 inclusive, con lo cual las emisiones de Lotería estarán conformadas por cuatro (4) series de treinta y ocho (38) millares cada una.

2º — Adjudicar decenas provenientes del fondo de vacantes, a los Permisionarios afectados por lo determinado en el artículo 1º que así lo deseen.

Art. 3º — Por la Gerencia de Lotería efectúense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 6/4 Nº 738 v. 10/4/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 1.072,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 1.072,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 1.072,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 3.692,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 2.120,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 6.312,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 1.072,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 1.596,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 1.596,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 5.002,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 5.002,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 7.622,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 1.072,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 5.002,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 2.906,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 3.692,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 12.338,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 14.434,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 8.670,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 4.478,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 15.875,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 1.072,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 2.120,-